

**ESTUDIO DE LA EVOLUCIÓN  
DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO  
A LA RENTA EN EL ECUADOR  
Y SU IMPACTO EN LAS  
PEQUEÑAS Y MEDIANAS  
EMPRESAS**



# **ESTUDIO DE LA EVOLUCIÓN DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA EN EL ECUADOR Y SU IMPACTO EN LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS**

**TANIA CATALINA RAMÓN CHUCHUCA**

Contador Público Auditor

Egresada del Diplomado Superior en Gestión Tributaria Empresarial

Unidad de Posgrado

Universidad Politécnica Salesiana

**MARÍA JOSÉ VÉLEZ BERREZUETA**

Contador Público Auditor

Egresada del Diplomado Superior en Gestión Tributaria Empresarial

Unidad de Posgrado

Universidad Politécnica Salesiana

*Dirigido por:*

Ing. Miguel Pulla Piedra

Magister en Educación Superior

Docente de la Universidad Politécnica Salesiana



Cuenca –Ecuador

Datos de catalogación bibliográfica

VÉLEZ BERREZUETA MARÍA JOSÉ y RAMÓN CHUCHUCA TANIA CATALINA

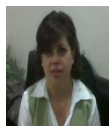
**Estudio de la Evolución del Anticipo del Impuesto a la Renta en el Ecuador y su Impacto en las Pequeñas y Medianas Empresas**

Universidad Politécnica Salesiana Cuenca – Ecuador, 2011

DIPLOMADO EN GESTIÓN TRIBUTARIA EMPRESARIAL

Formato 170 x 240 Páginas: 48

Breve reseña de los autores e información de contacto:



María José Vélez Berrezueta  
Contador Público Auditor  
Egresada del Diplomado en Gestión Tributaria Empresarial  
Universidad Politécnica Salesiana  
[gememajovebe@hotmail.com](mailto:gememajovebe@hotmail.com)



Tania Catalina Ramón Chuchuca  
Contador Público Auditor  
Egresada del Diplomado en Gestión Tributaria Empresarial  
Universidad Politécnica Salesiana  
[taniacr\\_flakita@hotmail.com](mailto:taniacr_flakita@hotmail.com)

Dirigido por:



Miguel Pulla Piedra  
Ingeniero Comercial  
Magister en Educación Superior  
Docente de la Universidad Politécnica Salesiana  
[mpulla@ups.edu.ec](mailto:mpulla@ups.edu.ec)

Todos los derechos reservados.

Queda prohibida, salvo excepción prevista en esta Ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra para fines comerciales, sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual. Se permite la libre difusión de este texto con fines académicos o investigativos por cualquier medio, con la notificación a los autores.

DERECHOS RESERVADOS

2011 Universidad Politécnica Salesiana

CUENCA – ECUADOR – SUDAMERICA

VÉLEZ BERREZUETA MARÍA JOSÉ y RAMON CHUCHUCA TANIA CATALINA

**Estudio de la Evolución del Anticipo del Impuesto a la Renta en el Ecuador y su Impacto en las Pequeñas y Medianas Empresas.**

**Edición y Producción:**

**Cuenca - Ecuador**

# ÍNDICE

CAPITULO I.....	- 1 -
CONCEPTOS Y DIRECTRICES BÁSICAS.....	- 1 -
1.1.- Reseña Histórica sobre los Tributos.....	- 2 -
1.2.-Pequeñas y Mediana Empresas en Ecuador .....	- 3 -
1.2.1 Definición de MIPYMES.....	- 4 -
1.2.2 Categorización de las PYMES .....	- 5 -
1.2.3 Tratamiento Tributario de las MIPYMES.....	- 5 -
1.3.- Naturaleza Jurídica del Anticipo Impuesto al Renta .....	- 7 -
1.3.1.- Concepto de Naturaleza Jurídica del Anticipo del Impuesto a la Renta .....	- 11 -
1.4.- Determinación Anticipo Impuesto a la Renta .....	- 12 -
1.5.-Pago Anticipo Impuesto a la Renta.....	- 13 -
CAPITULO II .....	- 15 -
FASES DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA EN ECUADOR.....	- 15 -
2.1.    Fases para el cálculo del anticipo del Impuesto a la Renta.....	- 16 -
2.2.- Reforma para la declaración del ejercicio fiscal 2000.....	- 19 -
2.3.- Reforma para la declaración del ejercicio fiscal 2007.- .....	- 20 -
2.4.- Reforma para la declaración del ejercicio fiscal 2008.- .....	- 21 -
2.5.- Reforma para la declaración del ejercicio fiscal 2009.- .....	- 21 -
2.6.- Reforma para la declaración del ejercicio fiscal 2010.....	- 22 -
CAPITULO III .....	- 24 -
IMPACTO DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS... -	24 -
3.1    .- Presentación Balance y Estado de Resultados 2011, Caso Práctico .....	- 25 -
3.2.- Determinación del Anticipo del Impuesto a la Renta aplicando las diferentes reformas.- -	27 -
-	
3.2.1.- Para la declaración del ejercicio fiscal 2007.- .....	- 27 -
3.2.2.- Para la declaración del ejercicio fiscal 2008.- .....	- 28 -
3.2.3.- Para la declaración del ejercicio fiscal 2009.- .....	- 29 -
3.2.4.- Para la declaración del ejercicio fiscal 2010.- .....	- 29 -
3.3.-Comparación y medición del impacto ocasionado por las diferentes reformas, a través de la aplicación de los principales índices financieros.....	- 30 -

3.4.- Resultados Encuesta .....	- 32 -
3.4.1.- Modelo de Encuesta .....	- 33 -
CAPITULO IV .....	- 38 -
VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES. ....	- 38 -
5.1.-PRINCIPIO DE LEGALIDAD .....	- 39 -
5.2.-PRINCIPIO DE GENERALIDAD .....	- 40 -
5.3.-PRINCIPIO DE IGUALDAD .....	- 41 -
5.4.-PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD .....	- 41 -
5.5.-PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD.....	- 42 -
5.6.-PRINCIPIO DE NO CONFISCACION.....	- 43 -
CONCLUSIONES .....	- 44 -
BIBLIOGRAFÍA.....	- 47 -
LIBROS .....	- 47 -
DOCUMENTOS.....	- 47 -
DIRECCIONES DE INTERNET.....	- 47 -

# **DEDICATORIA**

A mis padres quienes son el estímulo para ser cada día mejor.

CPA. María José Vélez B.

Dedico este trabajo a Dios, mi hija y a mis padres.

CPA. Tania Ramón Ch.

## **PREFACIO**

*Con el pasar del tiempo y la elaboración de nuevas Leyes, Constituciones y Reglamentos que rigen, orientan y definen al Sistema Financiero dentro de nuestro País; se ha logrado a través de estas herramientas establecer los impuestos, tributo, contribuciones que los Ecuatorianos debemos derogar de acuerdo a diversos principios que rige al Sistema Tributario del Ecuador, para lo cual uno de objetivos importantes de la Administración del Estado es la recaudación de impuestos a través del Servicio de Rentas Internas.*

A continuación definiremos qué es una MIPYMES: toda persona natural o jurídica que, como una unidad productiva, ejerce una actividad de realización, comercio y/o servicios, y que cumple con el número de trabajadores y valor bruto de las ventas anuales.

La correcta aplicación del Código Tributario, Ley de Régimen Tributario Interno y Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones es la base primordial para abordar el presente tema.



## **PRÓLOGO**

Hoy en día las MIPYMES desempeñan un papel importante en nuestro país como fuentes generadoras de empleo, con orígenes familiares que reducen las relaciones sociales a términos personales, y permite a sus colaboradores contar con ingresos para acceder a los bienes necesarios para su diario vivir, acceder a servicios de vivienda, educación, salud apoyando a otras PYMES, forman parte de varias actividades económicas como: comercio, construcción, agricultura, pesca, transporte, industrias manufactureras, es decir que se encuentran inmersas en la producción de todo tipo de bienes y servicios que forman parte del desarrollo económico de nuestro país.

Todo contribuyente que declare renta debe pagar un anticipo del impuesto a la renta correspondiente al periodo siguiente al que se declara.

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad Politécnica Salesiana, al personal docente y al Ing. Miguel Pulla P. Msc. Director de la Monografía, quien con su gran capacidad, dedicación y comprensión nos orientó en este trabajo.

# **CAPITULO I**

## **CONCEPTOS Y DIRECTRICES BÁSICAS**



## **1.1.- Reseña Histórica sobre los Tributos**

En el Ecuador, podemos identificar claramente su inicio, a través de las formas de explotación indígena ante el yugo español, es decir durante nuestra época colonial se crearon impuestos y contribuciones que tenían que pagar lo aborígenes, como: el diezmo, el quinto del Rey, el tributo de indios, la media anata, el arrendamiento o venta de empleos, las alcabalas, etc.

El 50% de los ingresos de la Real Audiencia estaban constituidos por el “Tributo de Indios”, se trataba de una contribución que los aborígenes debían pagar desde los 18 años, y eran exonerados cuando cumplían 50 años, dicese que este impuesto fluctuaba entre los diez reales y diez pesos.

Otro de los más grandes tributos estaba constituido por las “Encomiendas”, bajo esta modalidad las tierras de nuestros indígenas pasaban al poder de los españoles, se entregaban grandes extensiones de terreno, junto con los indios que habitaban en él, a un español a quien posteriormente denominaron encomendero, quien se beneficiaba de todo el trabajo que los indios o encomendados obtuvieran de los terrenos, a cambio el español debía otorgar a sus encomendados educación religiosa por parte de un cura.

Las Mitas, también formaron parte de las primeras imposiciones de nuestra historia, y consistían en reclutar indios desde los 18 años, a quienes llamaban “Mitayos” con la finalidad de que realicen trabajos de extracción de metales preciosos en las minas, durante seis meses, para abastecer a la Corona Española.

Otros impuestos que fueron creados con el fin de obtener recursos para el reino español, fue el “Quinto del Rey”, los dueños de las minas de metales preciosos aportaban con el 20% de todo lo que lograban explotar para el Rey; así mismo encontramos los “Obrajes” que al igual que las encomiendas también se trataba de una forma de impuesto a través del trabajo gratuito, que debían realizar mujeres y niños en las fábricas de tejidos, sin que por ello se les reconociera ninguna remuneración. Las “Alcabalas” era un impuesto de 2% sobre la transferencia de toda clase de productos, excluidos los de primera necesidad.

Ya en la época Republicana, continúa la explotación indígena, la diferencia es que durante este período, se formaliza toda creación de nuevos tributos a través de ley expresa, esta forma de explotación continuó hasta 1860 cuando se suprime la contribución indígena, y se la sustituye con el impuesto del 3 por mil sobre los predios rústicos. También se empieza a expedir varias leyes de carácter impositivo tales como: Capital en giro, que gravaba a las industrias, al comercio y a los bancos; la primera ley de impuesto a las Herencias en 1912, y finalmente en 1925 la ley de Impuesto a la Renta que contemplaba tres fuentes: capital, trabajo, y capital - trabajo, tal como en la época actual.

Como podemos observar en ésta breve reseña histórica, los tributos son prestaciones monetarias que en las diferentes épocas servían para abastecer de recursos, a quien ejercía autoridad sobre los contribuyentes y que entregaba algo a cambio.

## **1.2.-Pequeñas y Mediana Empresas en Ecuador**

Las PYMES, que significan las Pequeñas y Medianas Empresas, son todas las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades de producción, comercio o servicios y que cumplen ciertos parámetros basados en el número de personal que labora en la empresa y el nivel de ventas anual.

Consideradas en nuestro país como entes que proveen de bienes y servicios a empresas de mayor cobertura de mercado, nacional, multinacional y grandes industrias del país, las PYMES, han tomado fuerza a través de la aprobación del Código de la Producción, Comercio e Inversiones en el año 2009, que reconocen su importancia y aportación en la economía del país y mejoran su situación legal en el Ecuador porque se basan en nuevos principios que devuelven la importancia al ser humano y a su actividad más común que es la producción, en la búsqueda del Buen Vivir.

Las PYMES, han colaborado con el desarrollo de las comunidades, creando fuentes generadoras de empleo, con orígenes familiares que reducen las relaciones sociales a términos personales, y permiten a sus colaboradores contar con ingresos accediendo a los

bienes necesarios para su diario vivir: servicios de vivienda, educación, salud apoyando a otras PYMES, formando parte de varias actividades económicas como comercio, construcción, agricultura, pesca, transporte, industrias manufactureras, es decir que se encuentran inmersas en la producción de todo tipo de bienes y servicios para el desarrollo económico de nuestro país.

Dentro de sus fortalezas podemos identificar el menor costo de infraestructura y tecnología, canales de comunicación relativamente sencillos, flujo de información poco burocrático, capacidad de trabajar con escasos recursos, adaptación al cambio, entre otros, pero carecen de capacitación del talento humano, de fuentes de financiamiento, de capacidad de producción y de normativas de calidad exigidas en otros países, lo que limita su capacidad de exportación.

Nuestra legislación ecuatoriana no deja de lado el enfoque que también embarca a las Microempresas lo que se lo ha denominado como MIPYMES.

### **1.2.1 Definición de MIPYMES**

Esta definición varía de acuerdo a la legislación de cada país, en Ecuador han sido definidas a través del Art. 53 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el registro oficial 351 el 29 de diciembre del 2010, que establece lo siguiente: “La Micro, Pequeña y Mediana empresa es toda persona natural o jurídica que, como una unidad productiva, ejerce una actividad de producción, comercio y/o servicios, y que cumple con el número de trabajadores y valor bruto de las ventas anuales, señalados para cada categoría, de conformidad con los rangos que se establecerán en el reglamento de este Código”

## 1.2.2 Categorización de las PYMES

Como lo menciona nuestra normativa en el art. 106 del Reglamento del Código de la Producción las micro, pequeñas y medianas empresas se categorizarán de la siguiente manera:

Tipo	Límite de Empleados	Límite de Ventas Brutas	
Microempresa	1- 9		\$ 100.000,00
Pequeña Empresa	10-49	\$ 100.001,00	\$ 1.000.000,00
Mediana Empresa	50-199	\$ 1.000.001,00	\$ 5.000.000,00

Prevalecerá el valor bruto de las ventas anuales sobre el criterio de personal ocupado (Art.53 Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

## 1.2.3 Tratamiento Tributario de las MIPYMES

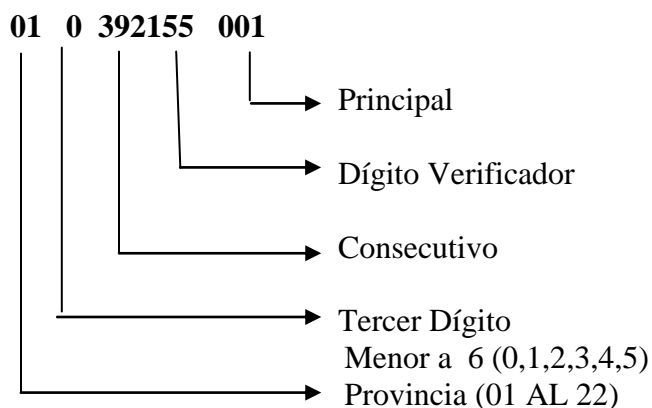
La Administración Tributaria, registra y forma una base de datos de todas las empresas que operan en el Ecuador, con fines impositivos, las MIPYMES no son la excepción ya que de acuerdo al tipo de RUC que posean se las divide en:

- Personas naturales
- Sociedades
- **Personas Naturales.-** Son todas las personas, nacionales o extranjeras, que realizan actividades económicas lícitas. Las personas naturales que realizan alguna actividad económica están obligadas a inscribirse en el RUC; emitir y entregar comprobantes



de venta autorizados por el SRI por todas sus transacciones y presentar declaraciones de impuestos de acuerdo a su actividad económica.

En éste caso el RUC, contiene trece dígitos conformados únicamente por números de los cuales los 10 primeros son los de la cédula de identidad de su representante legal, más tres dígitos 001; y su validación corresponde al siguiente gráfico:

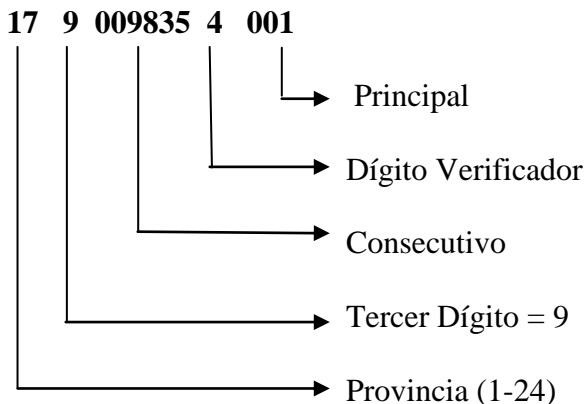


Las 2 primeras posiciones corresponden a la provincia donde fue expedida, por lo cual los dos primeros números no serán mayor a 22 ni menor a 1 y el tercer dígito debe ser menor a 6.

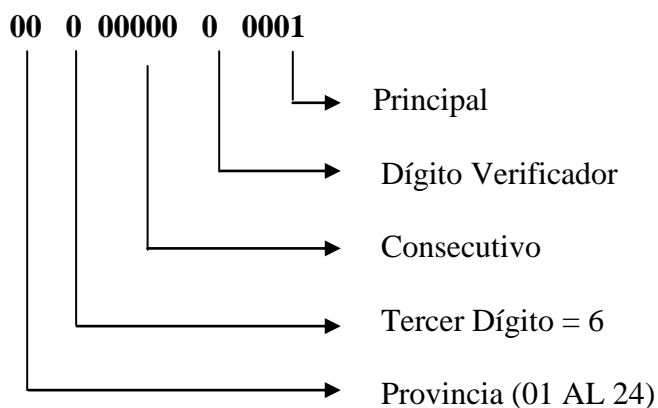
- **Sociedades-** Las Sociedades son personas jurídicas que realizan actividades económicas lícitas amparadas en una figura legal propia. Estas se dividen en privadas y públicas, de acuerdo al documento de creación.

El número de RUC, también consta de trece dígitos conformados por números y su validación responde a este gráfico:

Para empresas del sector privado:



Para empresas del sector público:



### 1.3.- Naturaleza Jurídica del Anticipo del Impuesto a la Renta

Para lograr un mejor entendimiento de la Naturaleza Jurídica del Anticipo del Impuesto a la Renta, debemos repasar brevemente los siguientes artículos del Código Tributario:

#### Generalidades de los Impuestos según el Código Tributario

Art. 15.- Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.

Art. 16.- Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

Art. 18.- Nacimiento.- La obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo.

Art. 19.- Exigibilidad.- La obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto.

Art. 37.- Modos de extinción.- La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualquiera de los siguientes modos:

- ✓ Solución o pago;
- ✓ Compensación;
- ✓ Confusión;
- ✓ Remisión; y,
- ✓ Prescripción de la acción de cobro

Art. 38.- Por quién debe hacerse el pago.- El pago de los tributos debe ser efectuado por los contribuyentes o por los responsables.

Art. 45.- Pagos anticipados.- Los pagos anticipados por concepto de tributos, sus porcentajes y oportunidad, deben ser expresamente dispuestos o autorizados por la ley.

### Generalidades del Impuesto a la Renta según la Ley de Régimen Tributario Interno

Art. 1.- Objeto del impuesto.- Establécese el impuesto a la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.

Art. 2.- Concepto de renta.- Para efectos de este impuesto se considera como renta:

1.- Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y

2.- Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley....”

Art. 3.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Estado. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas

Art. 4.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, pagarán el impuesto a la renta en base de los resultados que arroje la misma.

Art. 16.- Base imponible.- En general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos.

Art. 36.- Tarifa del impuesto a la renta de personas naturales y sucesiones indivisas:

- a) Para liquidar el impuesto a la renta de las personas naturales y de las sucesiones indivisas, se aplicarán a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla de ingresos.

**TABLA DE IMPUESTO A LA RENTA 2011**

<b>Fracción básica</b>	<b>Exceso Hasta</b>	<b>Impuesto Fracción Básica</b>	<b>% Impuesto sobre fracción básico</b>
\$ 0	\$ 9.210	\$ 0	0%
\$ 9.210	\$ 11.730	\$ 0	5%
\$ 11.730	\$ 14.670	\$ 126	10%
\$ 14.670	\$ 17.610	\$ 420	12%
\$ 17.610	\$ 35.210	\$ 773	15%
\$ 35.210	\$ 52.810	\$ 3.413	20%
\$ 52.810	\$ 70.420	\$ 6.933	25%
\$ 70.420	\$ 93.890	\$ 11.335	30%
\$ 93.890	en adelante	\$ 18.376	35%

**TABLA DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA EL AÑO 2012**

<b>Fracción Básico</b>	<b>Exceso Hasta</b>	<b>Impuesto Fracción Básica</b>	<b>%Fracción Excedente</b>
\$ -	\$ 9.720,00	\$ -	0%
\$ 9.720,00	\$ 12.380,00	\$ -	5%
\$ 12.380,00	\$ 15.480,00	\$ 133,00	10%
\$ 15.480,00	\$ 18.580,00	\$ 443,00	12%
\$ 18.580,00	\$ 37.160,00	\$ 815,00	15%
\$ 37.160,00	\$ 55.730,00	\$ 3.602,00	20%
\$ 55.730,00	\$ 74.320,00	\$ 7.316,00	25%
\$ 74.320,00	\$ 99.080,00	\$ 11.962,00	30%
99080	en adelante	\$ 19.392,00	35%

Art. 37.- Tarifa del impuesto a la renta para sociedades.- Las sociedades constituidas en el Ecuador, así como las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas, que obtengan ingresos gravables, estarán sujetas a la tarifa impositiva del veinte y dos por ciento (22%) sobre su base imponible.

### **1.3.1.- Concepto de Naturaleza Jurídica del Anticipo del Impuesto a la Renta**

La naturaleza jurídica del Anticipo al Impuesto a la Renta en el Ecuador como tal, no se encuentra definida, por lo que para un mayor entendimiento, tendremos que recurrir al análisis que han aportado varios doctrinarios de lo tributario, siendo así:

Héctor Villegas:

*“Los anticipos constituyen obligaciones distintas, con su propia individualidad, su propia fecha de vencimiento, su propia posibilidad de devengar intereses resarcitorios y generar actualización monetaria, así como su propia posibilidad de ser pretendida por su cobro, mediante ejecución fiscal”<sup>1</sup>*

Juan José Ferreiro Lapatza:<sup>2</sup>

*“La obligación de pago anticipado se diferencia de la obligación tributaria por su carácter accesorio y no definitivo, de tal modo que la cantidad ingresada debe ser devuelta al sujeto pasivo si el hecho imponible no llega a realizarse”*

GiulianiFonrouge:<sup>3</sup>

*“Son una obligación impuesta por ley, en beneficio exclusivo del fisco, que, de ésta manera apresura la recaudación e incrementa sus ingresos sobre presunciones de renta que, en*

---

<sup>1</sup> Villegas, Héctor B., Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario, 7ma edición, ampliada y actualizada Ediciones Depalma, Buenos Aires, 2001

<sup>2</sup> FERREIRO LAPATZA, José Juan. Curso de Derecho Financiero Español. 19. Edición modificada y puesta al día, Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A, Madrid, 1997 p.354

<sup>3</sup> GIULIANI FONROUNGE, Carlos M, Derecho Financiero 6ta. Edición, vol 1, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1987, pp584-585.

*muchos casos resulta desvirtuada por la realidad que se pondrá de manifiesto al finalizar al finalizar el ejercicio fiscal”*

Si revisamos nuestra normativa ecuatoriana tributaria, podemos resumir que el anticipo del impuesto a la renta tiene su nacimiento porque la ley de Régimen Tributario Interno así lo dispone su Art. 41 y no porque se identifique o nazca una obligación tributaria, en otras palabras, es difícil identificar el hecho generador de dicha obligación tributaria, tanto es así que no se puede ubicar al anticipo del impuesto a la renta en ninguna categoría (Impuesto a la Renta, Impuesto al Patrimonio, etc), se trataría más bien de una imposición por ley, tal como lo manifiesta Giuliani Fonrouge, en la que el Estado ejerce presión sobre los contribuyentes para que ellos a su vez le provean de su liquidez, la misma que hasta el año 2007 les sería devuelta en el caso de que nos existiera renta en el ejercicio fiscal siguiente, es decir si no se configurara la obligación tributaria.

Con la reforma tributaria del 2009, fue introducida la figura jurídica del pago mínimo del Impuesto a la Renta, calculado sobre la base del anticipo del tributo, que no tienen ninguna vinculación con los elementos que nutren el concepto de renta, y eliminando la posibilidad de recuperar dicho anticipo en su totalidad, trayendo como consecuencia que los contribuyentes, sacrifiquen sus rentas y su capacidad económica para satisfacer estas obligaciones tributarias.

#### **1.4.- Determinación del Anticipo del Impuesto a la Renta**

La determinación como lo menciona el Código Tributario, es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo.

Los sujetos pasivos, son las personas naturales, sucesiones indivisas, obligadas o no a llevar contabilidad, empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual, así como las demás sociedades.

El Hecho Generador es un presupuesto que configura, da nombre y nacimiento al tributo y a la obligación tributaria, si no existe hecho generador no hay obligación tributaria ni tributo, por lo tanto el hecho generador no es un hecho cualquiera tiene una relación económica principal que es la de contribuir económicamente para los gastos públicos.

Según el artículo 77 de la LRTI, el valor que los contribuyentes deberán pagar por concepto de anticipo de impuesto a la renta será igual a:

- a) Para el caso de los contribuyentes definidos en el literal a) del artículo precedente, un valor equivalente al anticipo determinado en su declaración del impuesto a la renta.
- b) Para el caso de los contribuyentes definidos en el literal b) del artículo precedente, un valor equivalente al anticipo determinado por los sujetos pasivos en su declaración del impuesto a la renta menos las retenciones de impuesto a la renta realizadas al contribuyente durante el año anterior al pago del anticipo.

### **1.5.-Pago del Anticipo del Impuesto a la Renta**

El literal b) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en concordancia con el literal b) del artículo 76 de su reglamento de aplicación, establece:

Art. 41.- Pago del Impuesto.- Los sujetos pasivos deberán efectuar el pago del impuesto a la renta de acuerdo con las siguientes normas:

2.- Las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual, deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente de conformidad con las siguientes reglas:

b) Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades:



Un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:

- El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total.
- El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta.
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total.
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta.



## **CAPITULO II**

# **FASES DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA EN ECUADOR**



## **2.1. Fases para el cálculo del anticipo del Impuesto a la Renta**

Todas las personas naturales obligadas o no a llevar contabilidad, las sucesiones indivisas y las sociedades deben determinar el anticipo al impuesto a la renta, en función de estipulado en el Art.41 de la Ley de Régimen Tributario interno, aplicando la fórmula que proyecte un valor monetario a pagar mayor, para un mejor entendimiento citaremos a la Circular No.NAC-DGECCGC10-00015, expedida por el Servicio de Rentas Internas, mediante el que informa a los contribuyentes todos y cada uno de los rubros que forman parte de los componentes ( Activo, Ingresos, Patrimonio, Costos y Gastos) de la fórmula para la obtención del valor del anticipo pagado:

“Activos:

- (+) Total del activo
- (+) Avalúo de bienes inmuebles (Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas).
- (+) Avalúo de otros activos (Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas).
- (-) Cuentas y documentos por cobrar clientes corrientes no relacionados locales.
- (-) Cuentas y documentos por cobrar clientes corrientes no relacionados del exterior.
- (-) Otras cuentas y documentos por cobrar corrientes no relacionados locales.
- (-) Otras cuentas y documentos por cobrar corrientes no relacionados del exterior.
- (-) Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (IVA).
- (-) Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (RENTA).
- (+) Provisión cuentas incobrables corriente (No relacionadas locales y del exterior).
- (-) Cuentas y documentos por cobrar clientes largo plazo no relacionados locales.
- (-) Cuentas y documentos por cobrar clientes largo plazo no relacionados del exterior.
- (-) Otras cuentas y documentos por cobrar largo plazo no relacionados locales.
- (-) Otras cuentas y documentos por cobrar largo plazo no relacionados del exterior.
- (+) Provisión cuentas incobrables largo plazo (No relacionadas locales y del exterior).
- (-) Avalúo de los terrenos que generen ingresos por actividades agropecuarias.

Notas:

- Para efectos del cálculo del valor de activos de las instituciones sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros y las cooperativas de ahorro y crédito, serán excluidos los activos monetarios. Para el caso de estas instituciones, se entenderá como activos monetarios a todas aquellas cuentas del activo, en moneda de curso legal, que representan bienes o derechos líquidos o que por su naturaleza habrán de liquidarse por un valor igual al nominal.2. Para el cálculo del valor del activo, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad no deberán considerar los activos que sean de uso personal del contribuyente.

### Patrimonio

(+) Total Patrimonio Neto.

### Ingresos

(+) Total ingresos.

(+) Ingresos en libre ejercicio profesional (Para el caso de personas naturales).

(+) Ingresos por ocupación liberal (Para el caso de personas naturales).

(+) Ingresos en relación de dependencia(Para el caso de personas naturales).

(+) Ingresos por arriendo de bienes inmuebles(Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas).

(+) Ingresos por arriendo de otros activos(Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas).

(+) Ingresos por regalías(Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas).

(+) Ingresos provenientes del exterior (Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas).

(+) Ingresos por rendimientos financieros (Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas).

(-) Otras rentas exentas.

(-) Dividendos percibidos exentos.

(-) Rebaja por tercera edad (Para el caso de personas naturales: ingresos exentos).

(-) Rebaja por discapacidad (Para el caso de personas naturales: ingresos exentos).

(-) 50% Utilidad atribuible a la sociedad conyugal por las rentas que le corresponda (Para el caso de personas naturales).

#### Costos y gastos deducibles de impuesto a la renta

(+) Total costos y gastos.

(+) Gastos deducibles por libre ejercicio profesional (Para el caso de personas naturales).

(+) Gastos deducibles por ocupación liberal (Para el caso de personas naturales).

(+) Gastos deducibles en relación de dependencia (Para el caso de personas naturales).

(+) Gastos deducibles por arriendo de bienes inmuebles (Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas).

(+) Gastos deducibles por arriendo de otros activos

(Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas).

(+) 15% Participación a trabajadores.

(+) Gastos personales-educación (Para el caso de personas naturales).

(+) Gastos personales-salud (Para el caso de personas naturales).

(+) Gastos personales-alimentación (Para el caso de personas naturales).

(+) Gastos personales-vivienda (Para el caso de personas naturales).

(+) Gastos personales-vestimenta (Para el caso de personas naturales).

(-) Gastos no deducibles locales.

(-) Gastos no deducibles del exterior.

(-) Gastos incurridos para generar ingresos excentos.

(-) Participación trabajadores atribuibles a ingresos excentos.

Para el registro en los formularios de declaración de impuesto a la renta de sociedades y de personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad (formularios 101 y 102), el sujeto pasivo registrará el valor de anticipo de impuesto a la renta con cargo al ejercicio fiscal corriente, de conformidad con la fórmula establecida en el literal b) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, dentro del casillero 879 (anticipo próximo año). Para el pago del valor de anticipo de impuesto a la renta con cargo al ejercicio fiscal corriente, se deberá considerar lo establecido en el literal c) del numeral 2

del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno y en el artículo 77 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es: - En dos cuotas iguales, en los meses de julio y septiembre, el resultado de restar del valor registrado en la declaración de impuesto a la renta como anticipo próximo año el valor de las retenciones en la fuente que le han sido efectuadas.- La diferencia se liquidará en conjunto con la declaración de impuesto a la renta correspondiente al ejercicio fiscal en curso. De no cumplir el declarante con su obligación de calcular y registrar el valor correcto del anticipo al presentar su declaración de impuesto a la renta, el Servicio de Rentas Internas procederá a notificar al contribuyente con el cálculo del anticipo y emitir el respectivo auto de pago para su cobro inmediato.

Comuníquese y publíquese. Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de julio de 2010.”<sup>4</sup>

Una vez identificado los rubros que corresponden a cada uno de los elementos de la fórmula para el cálculo del anticipo del impuesto a la renta, procedemos a explicar las reformas más importantes que ha sufrido el cálculo del anticipo IR, durante los 12 últimos años:

## **2.2.- Reforma para la declaración del ejercicio fiscal 2000**

A partir del ejercicio económico del 2000, las personas naturales obligadas o no a llevar contabilidad y las sociedades, deben determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente en un suma equivalente al 50% del impuesto a la renta.

Este valor se determinará en base al impuesto determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que hayan sido practicadas en el mismo. (Art. 41, núm. 2 LRTI).

---

<sup>4</sup>Registro Oficial No. 250, del 4 de agosto 2010, se publicó la Circular No. NACDGECCGC10-00015 expedida por el Servicio de Rentas Internas



El anticipo constituye crédito tributario para el pago de impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso. Si el valor del impuesto a la renta causado fuere superior a las retenciones en la fuente del impuesto a la renta más los anticipos, el contribuyente pagará la diferencia al momento de la presentación de la declaración correspondiente. (Art. 41, núm. 3 LRTI).

### **2.3.- Reforma para la declaración del ejercicio fiscal 2007.-**

Hasta la declaración del ejercicio fiscal 2007 y según el Art. 41 del Capítulo IX del Registro Oficial 463 de 17 de noviembre del 2004 el trato del anticipo a la renta era el siguiente:

Las personas naturales obligadas o no a llevar contabilidad, las sociedades, las instituciones sometidas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, las empresas con contrato de explotación u explotación de hidrocarburos y las empresas del sector público, sujetas al pago del Impuesto a la Renta debían determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente en un suma equivalente al 50% del Impuesto a la Renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta que les haya sido practicadas en el mismo.

Se utiliza la siguiente fórmula

Anticipo = (50% IRC - Retenciones)

- ✓ Para el cálculo de este anticipo se usaba los datos del año anterior.
- ✓ Se pagaba en dos cuotas julio y septiembre.
- ✓ Se constituía en crédito para la declaración del año cuyo pago anticipe.
- ✓ Si el anticipo era mayor al IRC había la posibilidad de pedir la devolución de ese pago anticipado.

## **2.4.- Reforma para la declaración del ejercicio fiscal 2008.-**

En cuanto al cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta para el ejercicio fiscal 2008 se realizó la siguiente reforma:

Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades, debían elegir una de las siguientes opciones, la que sea mayor, para constituir la como valor del Anticipo:

a)  $\text{Anticipo} = (50\% \text{ IRC} - \text{Retenciones})$

b)  $\text{Anticipo} = (0.2\% \text{ del patrimonio total} + 0.2\% \text{ del total de costos y gastos} + 0.4\% \text{ del activo total} + 0.4\% \text{ del total de ingresos gravables}) - \text{retenciones}$

- ✓ Se escogía la que salga más alta.
- ✓ Se usaba los datos del año anterior.
- ✓ Se pagaba en dos cuotas julio y septiembre.
- ✓ Se constituía en crédito para la declaración del año cuyo pago anticipé.
- ✓ Si el anticipo era mayor al IRC tendría derecho a utilizar el pago del anticipo mínimo, como crédito tributario, hasta por 5 años, pero si esta no lo utiliza en este lapso, se constituirá como pago Definitivo

## **2.5.- Reforma para la declaración del ejercicio fiscal 2009.-**

Dos Fórmulas:

a)  $\text{Anticipo} = (50\% \text{ IRC} - \text{Retenciones})$

b)  $\text{Anticipo} = (0.2\% \text{ del patrimonio total} + 0.2\% \text{ del total de costos y gastos} + 0.4\% \text{ del activo total} + 0.4\% \text{ del total de ingresos gravables}) - \text{retenciones}$

Se escogía la que salga más alta.

Si el anticipo era mayor al IRC, el SRI dispondrá la devolución de lo indebido o excesivamente pagado mediante nota de crédito, cheque o acreditación respectiva, disgregando en otra nota de crédito lo que corresponda al anticipo mínimo pagado y no acreditado al pago del impuesto a la renta, la cual será libremente negociable en cualquier tiempo, sin embargo solo será redimible por terceros en el plazo de cinco años contados desde la fecha de presentación de la declaración de la que se establezca que el pago fue excesivo; ésta nota de crédito podrá ser utilizada por el primer beneficiario, antes del plazo de cinco años, solo para el pago del impuesto a la renta. Para establecer los valores a devolverse, en caso de pago en exceso o indebido, al impuesto causado, de haberlo, se imputará primero el anticipo mínimo pagado.

## **2.6.- Reforma para la declaración del ejercicio fiscal 2010**

Una Fórmula según tipo contribuyente:

a) No llevan contabilidad:

Anticipo = (50% IRC - Retenciones)

b) Si llevan contabilidad:

Anticipo = (0.2% del patrimonio total + 0.2% del total de costos y gastos + 0.4% del activo total + 0.4% del total de ingresos gravables)

Nótese que no se disminuyen las retenciones.

El pago del anticipo a que se refiere el literal anterior se realizará en los plazos establecidos en el reglamento y en la parte que exceda al valor de las retenciones que le hayan sido practicadas al contribuyente en el año anterior al de su pago; el saldo se pagará dentro de los plazos establecidos para la presentación de la declaración del impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso y conjuntamente con esta declaración;

El SRI, en el caso establecido en el literal a), previa solicitud del contribuyente, podrá conceder la reducción o exoneración del pago del anticipo del impuesto a la renta de conformidad con los términos y las condiciones que se establezcan en el reglamento.

Y podrá disponer la devolución del anticipo establecido en el literal b) por un ejercicio económico cada trienio cuando por caso fortuito o fuerza mayor se haya visto afectada gravemente la actividad económica del sujeto pasivo en el ejercicio económico respectivo. Este anticipo, en caso de no ser acreditado al pago del impuesto a la renta causado o de no ser autorizada su devolución se constituirá en pago definitivo de impuesto a la renta, sin derecho a crédito tributario posterior.

## **CAPITULO III**

# **IMPACTO DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS**



### 3.1.- Presentación Balance y Estado de Resultados 2011, Caso Práctico:

<b>ESTADO DE RESULTADOS</b>				
<b>DOMINGUEZ RECALDE CONFECCIONES CIA.LTDA.</b>				
<b>Del 01 de enero al 31 diciembre del 2011</b>				
<b>INGRESOS</b>				
Ventas Brutas	\$ 249.847,95			
(Costo de Ventas)	\$ 150.765,57			
Ventas Netas		\$ 99.082,38		
<b>GASTOS ADMINISTRACION</b>		<b>\$ 93.379,00</b>		
Sueldos y Salarios	\$ 36.473,28			
Otros Gastos del Personal	\$ 4.506,45			
Aporte a la Seguridad Social	\$ 6.254,02			
Honorarios Profesionales	\$ 1.843,88			
Arrendamiento de Inmuebles	\$ 6.824,00			
Mantenimiento y Reparaciones	\$ 5.416,44			
Suministros y Materiales	\$ 430,32			
Transporte	\$ 530,50			
Intereses Bancarios	\$ 1.391,40			
Impuestos, Tasas y Contribuciones	\$ 1.007,34			
Depreciación Activos Fijos	\$ 6.498,84			
Servicios Públicos	\$ 1.733,59			
Otros Gastos	\$ 20.468,94			
<b>GASTOS DE VENTAS</b>		<b>\$ 491,00</b>		
Promoción y Publicidad	\$ 491,00			
<b>UTILIDAD BRUTA</b>		<b>\$ 5.212,38</b>		
15% Participación Trabajadores		\$ 802,53		
<b>Utilidad a Repartir</b>		<b>\$ 4.409,85</b>		
<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;">                     LCDO.OSWALDO VELEZ                      Contador                 </td> <td style="width: 50%; text-align: center;">                     ING. XAVIER DOMINGUEZ                      Gerente General                 </td> </tr> </table>			LCDO.OSWALDO VELEZ Contador	ING. XAVIER DOMINGUEZ Gerente General
LCDO.OSWALDO VELEZ Contador	ING. XAVIER DOMINGUEZ Gerente General			

**BALANCE GENERAL**  
**DOMINGUEZ RECALDE CONFECCIONES CIA.LTDA.**  
**Del 01 de enero al 31 diciembre del 2011**

<b>ACTIVO</b>		<b>\$ 70.855,33</b>
Activo Corriente		\$ 53.433,16
Disponibles	\$ 13.287,97	
Caja	\$ 1.500,00	
Bancos	\$ 11.787,97	
Exigible	\$ 17.513,29	
Cuentas por Cobrar	\$ 13.388,95	
Otras Cuentas por Cobrar	\$ 4.124,34	
Realizable	\$ 22.631,90	
Mercadería	\$ 22.631,90	
Activo Fijo		\$ 17.422,17
Muebles y Enseres	\$ 5.404,00	
Maquinaria y Equipo	\$ 5.248,56	
Equipo de Computación	\$ 10.901,26	
Vehículos	\$ 15.000,00	
Otros Activos Fijos	\$ 6.756,00	
(Depreciación Acumulada)	\$ (25.887,65)	
<b>PASIVO</b>		<b>\$ 36.564,65</b>
Pasivo Corriente		\$ 36.564,65
Cuentas por Pagar	\$ 18.262,26	
Impuestos por Pagar	\$ 1.392,73	
Participación Trabajadores	\$ 802,53	
Obligaciones a Corto Plazo	\$ 16.107,13	
<b>PATRIMONIO</b>		<b>\$ 34.290,68</b>
Capital Suscrito	\$ 1.600,00	
Reserva Lega	\$ 974,26	
Otras Reservas	\$ 448,56	
Utilidad no Dist.Eje.Anteriores	\$ 26.858,01	
Utilidad del Antes de Impuestos		
	\$ 4.409,85	
<b>TOTAL PASIVO + PATRIMONIO</b>		<b>\$ 70.855,33</b>

LCDO.OSWALDO VELEZ  
Contador

ING. XAVIER DOMINGUEZ  
Gerente General



### 3.2.- Determinación del Anticipo del Impuesto a la Renta aplicando las diferentes reformas.-

Para obtener un mayor entendimiento acerca de los cambios que ha tenido el cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta en el Ecuador y los efectos en las formas y condiciones de pago, hemos tomado como ejemplo el Estado de Resultados y el Balance General del año 2011 a la Compañía “Dominguez Recalde Confecciones”, a partir del cual aplicaremos todas las formas de cálculo del Anticipo a partir del año 2007 hasta el 2010.

Simultáneamente y al no recibir información financiera por parte de varias microempresas procedimos a elaborar un cuestionario de preguntas, cuyo objetivo se enfoca en averiguar las opiniones de varios contribuyentes pertenecientes a las diferentes microempresas de la ciudad, acerca de la afectación que las variaciones en el cálculo del anticipo del impuesto ha causado sobre su patrimonio.

#### 3.2.1.- Para la declaración del ejercicio fiscal 2007.-

Se utiliza la siguiente fórmula

$$\text{Anticipo} = (50\% \text{ IRC} - \text{Retenciones})$$

<b>ÚNICA OPCIÓN:</b>				
Base Imponible de Impuesto al a Renta			\$	4.409,85
Impuesto a la Renta Sociedades 25%			\$	1.102,46
Retenciones en la Fuente Ejercicio Fiscal			\$	1.510,79
<b>(A)</b>	<b>(B)</b>	<b>( C )</b>	<b>(B)- ( C )</b>	
<b>Base Imponible IR</b>	<b>IRC Sociedades 25%</b>	<b>Retenciones Ejercicio Fiscal</b>	<b>Crédito Tributario</b>	<b>Anticipo IR</b>
\$ 4.409,85	\$ 1.102,46	\$ 1.510,79	\$ (408,33)	No Aplica
* Datos tomados de los Bce Dominguez Recalde Confecciones Cía. Ltda. Año 2011				
<b>Conclusión:</b> En éste caso, al haber recibido retenciones por un valor mayor al del IRC, el Contribuyente tiene derecho a un crédito tributario por el valor de \$ 408,33 dólares, y anticipo ya no procede a calcularse porque se obtendría un valor negativo.				

### 3.2.2.- Para la declaración del ejercicio fiscal 2008.-

Como se mencionó en el capítulo anterior las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades, debían elegir una de las siguientes opciones, la que sea mayor, para constituir la como valor del Anticipo:

a) Anticipo = (50% IRC - Retenciones)

b) Anticipo = (0.2% del patrimonio total + 0.2% del total de costos y gastos + 0.4% del activo total + 0.4% del total de ingresos gravables) – retenciones  
Si el anticipo era mayor al IRC tendría derecho a utilizar el pago del anticipo mínimo, como crédito tributario, hasta por 5 años, pero si esta no lo utiliza en este lapso, se constituirá como pago Definitivo

<b>OPCIÓN 1:</b>								
Base Imponible de Impuesto al a Renta	\$	4.409,85						
Impuesto a la Renta Sociedades 25%	\$	1.102,46						
Retenciones en la Fuente Ejercicio Fiscal	\$	1.510,79						
<b>(A)</b>	<b>(B)</b>	<b>( C )</b>		<b>(B)- ( C )</b>				
<b>Base Imponible IR</b>	<b>IRC Sociedades 25%</b>	<b>Retenciones Ejercicio Fiscal</b>	<b>Crédito Tributario</b>	<b>Anticipo IR</b>				
\$ 4.409,85	\$ 1.102,46	\$ 1.510,79	\$ (408,33)	No Aplica				
* Datos tomados de los Bce Dominguez Recalde Confecciones Cía. Ltda. Año 2011								
<b>OPCIÓN 2:</b>								
<b>(A)</b>	<b>(B)</b>	<b>(Fórmula para el Cálculo del Anticipo)</b>				<b>( C )</b>	<b>( D )</b>	<b>(C -D)</b>
<b>Base Imponible IR</b>	<b>IRC Sociedades 25%</b>	<b>Patrimonio</b>	<b>Costos y Gastos</b>	<b>Activo Total</b>	<b>Ingresos Gravables</b>	<b>Anticipo IR 2011 antes de retenciones</b>	<b>Retenciones Ejercicio Fiscal</b>	<b>Anticipo 2011 a pagar en 2 cuotas</b>
\$ 4.409,85	\$ 1.102,46	\$ - 0,20%	\$ - 0,20%	\$ - 0,40%	\$ - 0,40%	\$ 1.840,67	\$ 1.510,79	\$ 329,88
		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -			
* Datos tomados de los Bce Dominguez Recalde Confecciones Cía. Ltda. Año 2011								
<b>Conclusión:</b> El contribuyente debía optar por la opción "B", ya que se trata del valor más alto a pagar, en 2 cuotas, es decir en julio y septiembre del año 2012 por el valor de \$169,94 dólares.								

### 3.2.3.- Para la declaración del ejercicio fiscal 2009.-

Dos Fórmulas:

a) Anticipo = (50% IRC - Retenciones)

b) Anticipo = (0.2% del patrimonio total + 0.2% del total de costos y gastos + 0.4% del activo total + 0.4% del total de ingresos gravables) – retenciones

#### OPCIÓN 1:

Base Imponible de Impuesto al a Renta	\$	4.409,85
Impuesto a la Renta Sociedades 25%	\$	1.102,46
Retenciones en la Fuente Ejercicio Fiscal	\$	1.510,79

(A)	(B)	( C )	(B)- ( C )	
Base Imponible IR	IRC Sociedades 25%	Retenciones Ejercicio Fiscal	Crédito Tributario	Anticipo IR
\$ 4.409,85	\$ 1.102,46	\$ 1.510,79	\$ (408,33)	No Aplica

\* Datos tomados de los Bce Dominguez Recalde Confecciones Cía. Ltda. Año 2011

#### OPCIÓN 2:

(A)	(B)	(Fórmula para el Cálculo del Anticipo)				( C )	( D )	(C -D)
Base Imponible IR	IRC Sociedades 25%	Patrimonio	Costos y Gastos	Activo Total	Ingresos Gravables	Anticipo IR 2011 antes de retenciones	Retenciones Ejercicio Fiscal	Anticipo 2011 a pagar en 2 cuotas
\$ 4.409,85	\$ 1.102,46	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.840,67	\$ 1.510,79	\$ 329,88
		0,20%	0,20%	0,40%	0,40%			
		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -			

\* Datos tomados de los Bce Dominguez Recalde Confecciones Cía. Ltda. Año 2011

**Conclusión:** El contribuyente debía optar por la opción "B", ya que se trata del valor más alto a pagar, en 2 cuotas, es decir en julio y septiembre del año 2012 por el valor de \$169,94

### 3.2.4.- Para la declaración del ejercicio fiscal 2010.-

Una Fórmula según tipo contribuyente:

- a) No llevan contabilidad:

Anticipo = (50% IRC - Retenciones)

b) Si llevan contabilidad:

Anticipo = (0.2% del patrimonio total + 0.2% del total de costos y gastos + 0.4% del activo total + 0.4% del total de ingresos gravables)

Nótese que no se disminuyen las retenciones.

**OPCIÓN 1:**

Base Imponible de Impuesto al a Renta	\$	4.409,85
Impuesto a la Renta Sociedades 25%	\$	1.102,46
Retenciones en la Fuente Ejercicio Fiscal	\$	1.510,79

(A)	(B)	(C)	(B)-(C)	
<b>Base Imponible IR</b>	<b>IRC Sociedades 25%</b>	<b>Retenciones Ejercicio Fiscal</b>	<b>Crédito Tributario</b>	<b>Anticipo IR</b>
\$ 4.409,85	\$ 1.102,46	\$ 1.510,79	\$ (408,33)	No Aplica

\* Datos tomados de los Bce Dominguez Recalde Confecciones Cía. Ltda. Año 2011

**OPCIÓN 2:**

(A)	(B)	(Fórmula para el Cálculo del Anticipo)				(C)	(D)
Base Imponible IR	IRC Sociedades 25%	Patrimonio	Costos y Gastos	Activo Total	Ingresos Gravables	Anticipo IR 2011 antes de retenciones	Retenciones Ejercicio Fiscal
\$ 4.409,85	\$ 1.102,46	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.840,67	\$ 1.510,79
		0,20%	0,20%	0,40%	0,40%		
		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		

\* Datos tomados de los Bce Dominguez Recalde Confecciones Cía. Ltda. Año 2011

**Conclusión:** El contribuyente debía optar por la opción "B", ya que se trata del valor más alto a pagar, de la siguiente manera:

Mes de julio 2012	\$	920,34
Mes de Septiembre 2012	\$	920,34
En la Declaración Renta 2012	\$	1.510,79

### 3.3.-Comparación y medición del impacto ocasionado por las diferentes reformas, a través de la aplicación de los principales índices financieros.

Para ilustrar éste ejemplo hemos considerado el índice de liquidez (Capital de Trabajo) con la finalidad de verificar los cambios que las diferentes formas de cálculo del anticipo del impuesto a la renta puede causar en la liquidez de una empresa, para esto consideraremos el Balance General del año fiscal 2011 anteriormente citado, para todas las formas de cálculo.

<b>INDICE DE LIQUIDEZ ( Capital de Trabajo)</b>				
Fórmula:	Activo Corriente/ Pasivo Corriente			
<b>DATOS ORIGINALES BCE GENERAL DOMINGUEZ RECALDE CONFECCION CIA.LTDA.</b>				
Activo Corriente		\$ 53.433,16		
Pasivo Corriente		\$ 36.564,65		
Índice Liquidez		\$ 1,46		
La empresa mantiene \$1,46 dólares por cada dólar endeudado				
<b>En el año 2007</b>				
<b>(A)</b>	<b>(B)</b>	<b>(C)</b>	<b>(E) = (B) + (C)</b>	<b>(A)/(E)</b>
Activo Corriente	Pasivo Corriente	Anticipo	Incremento Pasivo	Índice Liquidez
\$ 53.433,16	\$ 36.564,65	\$ 0,00	\$ 36.564,65	\$ 1,46
La empresa mantiene \$1,46 dólares por cada dólar endeudado				
<b>En el año 2008</b>				
<b>(A)</b>	<b>(B)</b>	<b>(C)</b>	<b>(E) = (B) + (C)</b>	<b>(A)/(E)</b>
Activo Corriente	Pasivo Corriente	Anticipo	Incremento Pasivo	Índice Liquidez
\$ 53.433,16	\$ 36.564,65	\$ 329,88	\$ 36.894,53	\$ 1,45
La empresa mantiene \$1,45 dólares por cada dólar endeudado				
<b>En el año 2009</b>				
<b>(A)</b>	<b>(B)</b>	<b>(C)</b>	<b>(E) = (B) + (C)</b>	<b>(A)/(E)</b>
Activo Corriente	Pasivo Corriente	Anticipo	Incremento Pasivo	Índice Liquidez
\$ 53.433,16	\$ 36.564,65	\$ 329,88	\$ 36.894,53	\$ 1,45
La empresa mantiene \$1,45 dólares por cada dólar endeudado				
<b>En el año 2010</b>				
<b>(A)</b>	<b>(B)</b>	<b>(C)</b>	<b>(E) = (B) + (C)</b>	<b>(A)/(E)</b>
Activo Corriente	Pasivo Corriente	Anticipo	Incremento Pasivo	Índice Liquidez
\$ 53.433,16	\$ 36.564,65	\$ 1.510,79	\$ 38.075,44	\$ 1,40
La empresa mantiene \$1,40 dólares por cada dólar endeudado				

### 3.4.- Resultados Encuesta

Realizamos una entrevista a 11 contribuyentes que forman parte del grupo de Pequeñas y Medianas Empresas de nuestra ciudad a fin de conocer sus apreciaciones y opiniones con respecto al anticipo del impuesto a la renta, lo cual detallaremos a continuación:

<b>Razón Social</b>	<b>Representante Legal</b>	<b>Actividad</b>	<b>Tipo de Contribuyente</b>
Amigos Fieles	Sra. Carmen Vásquez	Fundación	Natural Obligado a Llevar Contabilidad
Automóvil Club	Ing. Patricio Dávila	Club	Sociedad Anónima
Boutique Jazmín	Sra. Carmen Vásquez	Venta Ropa	Artesano
Cerámica Pella	Ing. Jacqueline Vizñay	Producción Cerámica	Compañía
Cravatte Cía. Ltda.	Ing. Xavier Márquez	Venta Ropa Hombre	Compañía
Dominguez Recalde Confecciones	Ing. Xavier Dominguez	Confección Ropa	Compañía
Farmacia Vid	Dr. Juan Vintimilla	Farmacia	Natural Obligado a Llevar Contabilidad
Internet de Monay	Sr. Fabián Lalvay	Internet	Natural No Obligado a Llevar Contabilidad
Parqueadero Vásquez	Sra. Carmen Vásquez	Parqueadero	Natural No Obligado a Llevar Contabilidad
Lcdo. Oswaldo Vélez	Lcdo. Oswaldo Vélez	Contador	Natural No Obligado a Llevar Contabilidad

### 3.4.1.- Modelo de Encuesta

#### UNIVERSIDAD POLITECNICA SALESIANA

Tesis previa a la obtención del Título de Diploma Superior en Gestión Tributaria Empresarial

Tema: Estudio de la Evolución del Anticipo del Impuesto a la Renta en el Ecuador y su impacto en las pequeñas y medianas empresas.

Fecha	
Nombre del Encuestado	
Nombre de la Microempresa	

#### Señale una de las opciones

1) Paga Ud., el anticipo del Impuesto a la Renta?

Sí

No

2) En dólares, a cuánto estima que asciende su utilidad líquida mensual?

3) Cuál fue el valor aproximado de cada cuota que Ud. canceló por concepto de Anticipo IR?

4) En los meses de julio y septiembre de todos los años, Ud. logra cubrir el valor total a pagar por el concepto de Anticipo del Impuesto a la Renta, sin que afecte a la liquidez de esos meses?

Sí

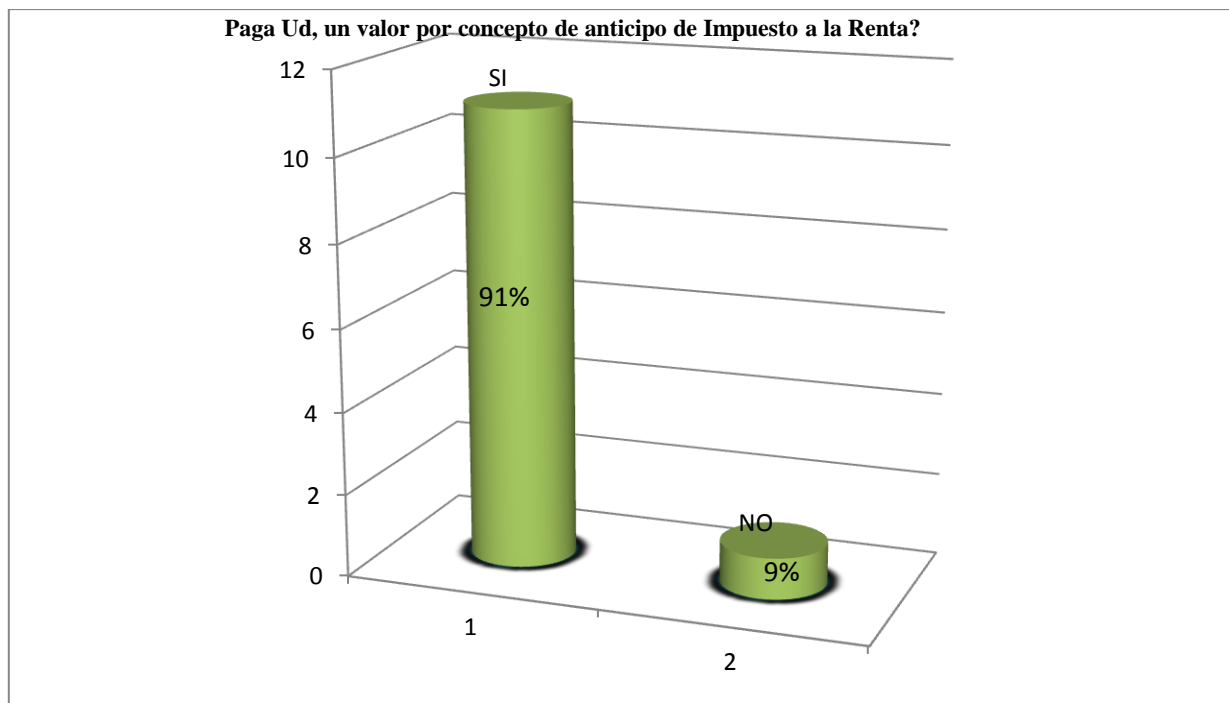
No

5) Está de acuerdo con el valor a pagar por concepto de Anticipo de Impuesto a la Renta?

6) Exprese su criterio acerca del Anticipo del Impuesto a la Renta

### 3.4.2.- Resultados Obtenidos expresados gráficamente

Gráfico 1:

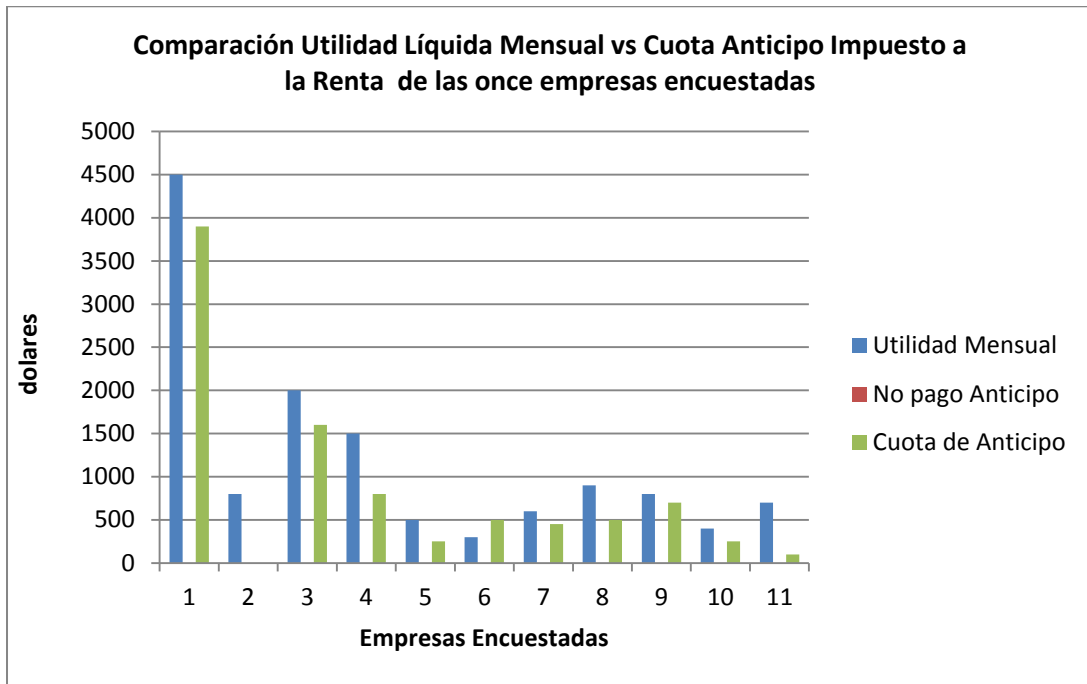


#### Conclusión:

De las once empresas encuestadas 1 respondió que no cancelaba ningún valor por concepto de anticipo de impuesto a la renta, lo que constituye el 9% de la muestra.



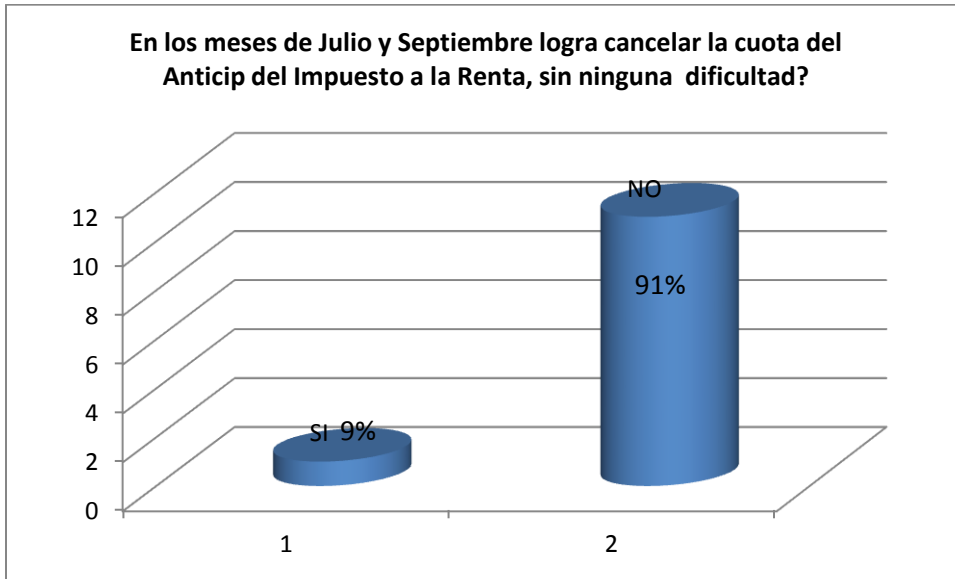
**Gráfico 2:**



**Conclusión:**

Tal como observamos en el gráfico número 2 la utilidad líquida mensual de las 11 empresas y personas naturales encuestas, (color azul) 10 opinan que tiene un utilidad líquida mensual similar al valor de la cuota del anticipo al impuesto a la renta a pagar.(color verde)

**Gráfico 3:**



### **Conclusión**

De nuestra muestra de empresas encuestadas obtuvimos que el 91% opina tener problemas de liquidez para realizar el pago de la cuota del anticipo del impuesto a la renta, puesto que la misma es tan alta que casi supera a la utilidad líquida del mes.

Los gráficos anteriormente expuestos, corroboran nuestro análisis, como podemos observar en el gráfico número 2, nuestros encuestados afirman que durante los meses de julio y septiembre, en los que se cancelan las cuotas por concepto de anticipo del impuesto a la renta, enfrentan serios problemas de liquidez ya que mientras el promedio de utilidad líquida estimada entre ellos es de \$ 1.181, dólares el promedio de la cuota del anticipo del impuesto a la renta asciende a \$ 822.72 dólares lo que significa que el 70% de sus utilidades líquidas mensuales para cubrir el valor de la cuota del anticipo del impuesto a la

renta, lo que genera inconformidad y desmotivación según comentarios como los que citamos a continuación:

- ✓ Dr. Juan Vintimilla, Propietario de la Farmacia Vid, (Persona Natural, Obligada a Llevar Contabilidad)

*“Por su fórmula de cálculo el anticipo del impuesto a la renta, nos permite creer que estamos frente a un nuevo impuesto ya que suma un porcentaje sobre los activos, aunque ya pagamos un impuesto sobre activos, suma otro valor por gastos deducibles, debería restarse, suma otro rubro sobre patrimonio y por último otro rubro sobre los ingresos gravados, lo que da como resultado un valor muy alto a pagar, antes de ésta nueva fórmula de cálculo nosotros cancelábamos un valor que rodeaba los \$250 por cada cuota, y ahora debemos cancelar alrededor de \$2000 por cada cuota, es decir casi 10 veces más. No estoy de acuerdo con esta forma de cálculo.”*

- ✓ Sra. María Vázquez, propietaria de Boutique Jazmín ( artesana, no obligada a llevar contabilidad)

*“No se pueden cobrar impuestos sobre supuestos. Las notas de débito y crédito no deben ser herramientas tributarias que se usen con ligereza. Hay que respetar al contribuyente “*



## **CAPITULO IV**

# **VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.**



De acuerdo al Código Tributario el Art. 5 menciona lo siguiente:

El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad, irretroactividad, no confiscación.

## **5.1.-PRINCIPIO DE LEGALIDAD**

“No existe tributo sin ley”, y se trata de la facultad exclusiva del estado de establecer, modificar, extinguir o exonerar tributos este se encuentra consagrados en los estados que se rigen bajo un marco de derecho, es la aceptación de quienes conformamos este estado a someternos a las normas establecidas por el Poder Legislativo.

Es el principio tributario que vela por la creación de tributos a través de sistemas que determinen su naturaleza velando por la seguridad jurídica del país y que el ejercicio del poder público está contemplado en la ley y no en la voluntad de las personas

Sin embargo y según las últimas reformas de la Ley de Régimen Tributario Interno en su Art. 41 de la LRTI, menciona la posibilidad de que el valor del anticipo se constituya en un pago mínimo de Impuesto a la Renta o un Impuesto Mínimo, sin considerar el cierre del ejercicio fiscal o la posibilidad de no haber generado utilidad en el año, lo que le convierte en un nuevo impuesto en el cual no se logra determinar con claridad el hecho generador del tributo.

En la Cía. Ltda. Domínguez Recalde el anticipo del impuesto a la renta, a nuestro criterio no se fundamenta en el principio de legalidad, ya que se contrapone al Art. 165 de la

Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Declarado el estado de excepción, la Presidenta o Presidente de la república podrá: Decretar la recaudación anticipada de tributos”* como podemos observar se podrían cobrar impuestos anticipados pero solo cuando el estado se encuentre en estado de excepción.

## **5.2.-PRINCIPIO DE GENERALIDAD**

Todas las normas deben crearse con la intención de que rijan de manera general y abstracta y no dirigirse en concreto a determinadas personas o grupos de personas concediéndoles beneficios, exenciones o peor aun imponiéndoles mayores gravámenes. En otras palabras las leyes tributarias tienen que ser generales para todos los individuos, ya sea para gravar su actividad económica o para exonerarla o beneficiarla de alguna manera.

El Impuesto a la Renta se grava sobre los ingresos de todas las empresas sea cual fuere su naturaleza constitutiva, mientras que el anticipo tributario obliga a un determinado grupo de contribuyentes a sostener una carga fiscal mayor a la de su poder de contribución.

A nuestro criterio, tanto en la Cía. Dominguez Recalde como en las otras empresas y personas naturales encuestadas, vemos reflejado el principio de generalidad, puesto que deben contribuir con todas las imposiciones, que el Estado ha creado para su sostenimiento.



### **5.3.-PRINCIPIO DE IGUALDAD**

Este principio se refiere a la uniformidad del trato ante la ley, sin distinciones de raza, sexo, idioma, religión, posición económica, además también se refiere a que las condiciones deben ser las mismas, es decir, igualdad entre iguales.

En la Cía. Ltda. Domínguez Recalde consideramos en nuestra opinión, que el anticipo del impuesto a la renta, no se fundamenta en éste principio porque no todos los sujetos pasivos tienen la misma capacidad contributiva, sin embargo se ven obligados a cancelar fuertes sumas de dinero durante los meses de julio y septiembre.

### **5.4.-PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD**

Este principio puede resumirse en lo siguiente: “cada persona paga tributos en relación con su capacidad contributiva”, pero ésta capacidad contributiva debe medirse después de que cada sujeto pasivo haya podido solventar sus gastos de primera necesidad o incentivado la reinversión para el aseguramiento de sus actividades económicas, es el Estado quien debe velar y contar con procedimientos de recaudación que aseguren que quienes más riqueza tengan aporten más al Estado.

En la Cía. Ltda. Domínguez Recalde al igual que las otras empresas y personas naturales analizadas, podemos observar que quienes tienen menor utilidad líquida mensual, deben pagar por concepto de anticipo de impuesto a la renta cantidades que comprenden un

porcentaje similar al que podrían pagar otros contribuyentes con mayor capacidad de pago, es decir existe un grupo de contribuyentes que sufren en mayor grado la reducción del nivel de liquidez de sus empresas o negocios, que otros.

## **5.5.-PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD**

Las leyes, reglamentos y circulares de carácter general, rigen exclusivamente para el futuro. El Código Tributario señala que regirá desde el día siguiente al de su publicación en el registro oficial, sin embargo de ello, puede también señalarse una fecha de vigencia posterior a la de la publicación. Como principio la retroactividad en el régimen tributario hace referencia a la administración de los tributos venideros, significa que los tributos posteriores no pueden tener carácter retroactivo.

Como excepción a la regla general, las normas tributarias penales que por aplicación de principio general rigen para el futuro, excepcionalmente tendrán efecto retroactivo si son más favorables y aun cuando haya sentencia condenatoria.

La irretroactividad mantiene una relación con el factor tiempo, en cuánto el legislador tiene que para casos excepcionales determinar retroacción y el alcance de su efectos hasta un espacio de tiempo determinado, esto da lugar a lo que algunos autores han llamado conflictos de las leyes en el tiempo.

## **5.6.-PRINCIPIO DE NO CONFISCACIÓN**

La Constitución de la República del Ecuador, prohíbe todo acto de confiscación. Las leyes tributarias deben estimular la inversión, la reinversión, el ahorro y su empleo para el desarrollo nacional, una justa distribución de las rentas y de la riqueza entre todos los habitantes del país.

La existencia de éste principio, obliga al Estado a establecer tributos en medida de que no lleguen a causar perjuicios patrimoniales a los contribuyentes.

En materia de nuestro estudio creemos que el anticipo del impuesto a la renta afecta al patrimonio de los contribuyentes que menos pueden aportar al Estado, y esto se da ya que la fórmula de cálculo obliga al sujeto pasivo a pagar un porcentaje sobre sus activos, pasivos, gastos y patrimonios, sin considerar las distintas naturalezas de cada uno de los rubros mencionados, cabe recalcar además, que el calcular un porcentaje sobre el total de Activos obliga a los contribuyentes a pagar dos veces tributos sobre sus activos, al calcular el anticipo del impuesto a la renta y al cancelar el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, como es el caso de la ciudad de Cuenca.

Dicho esto, en las empresas analizadas, observamos un deterioro del índice de liquidez, que les perjudica y disminuye recursos que pueden ser utilizados en la inversión de sus negocios, si bien es cierto, el principio de no confiscación no se ve afectado, porque éstas empresas no se encuentran desprendidas del total de su patrimonio, para cancelar sus impuestos, y no se refleja la confiscación como tal, si podemos observar la falta de recursos que poco a poco afectan sus obligaciones frente a terceros.



## **CONCLUSIONES**



El constante cambio y evolución que se ha venido desarrollando en la forma de cálculo del anticipo del impuesto a la renta, durante toda su historia causa confusión e inconformidad en los contribuyentes, generando oposición por parte de las empresas, debido a que el valor del anticipo pagado en muchos casos no llega a compensarse con el impuesto causado y se constituye en un pago mínimo definitivo y según la última reforma sin la opción de considerarlo como crédito tributario y peor aún pensar en su devolución.

Las nuevas reglas para el cálculo del anticipo del impuesto a la renta, nos hacen reflexionar en el sentido de que ya no se trata de un pago anticipado, como fue creado en un principio sino más bien se trata de un pago definitivo que según nuestro criterio se ha transformado en un nuevo impuesto, que podría calificarse bajo el nombre de impuesto a la actividad, y que debería ser considerado por nuestros legisladores como una contribución más y no esconderlo bajo dudas e interpretaciones de los contribuyentes.

El anticipo del impuesto a la renta, afecta la liquidez de nuestros pequeños y medianos empresarios quienes se ven en graves problemas durante los meses de julio y septiembre para cubrir el valor del anticipo del impuesto a la renta, extrayendo recursos que anteriormente estaban destinados para la inversión, hacia el abastecimiento de fondos para el Estado.

A nuestro criterio el anticipo del impuesto a la renta, se trata más bien de una forma de encubrimiento de un nuevo anticipo, que garantiza fondos para el estado, sin considerar la existencia o no de utilidades, y que afecta directamente a los resultados financieros, pudiendo llegar en algunos casos a la descapitalización de las empresas, por lo que creemos que el anticipo del impuesto a la renta, llega a contraponerse en los casos de algunos contribuyentes al principio de “No Confiscatoriedad”.

La Administración Tributaria, como ente recaudador y ejecutor de las normas tributarias debería propender a encontrar un punto de equilibrio en el cual se puedan obtener los recursos necesarios para financiar el gasto público que debe ser cubierto por el Estado, pero

procurando mantener en un estado saludable la inversión privada, apoyando a los contribuyentes y involucrándolos en un proceso de recaudación justa y apegada a los principios constitucionales con la finalidad de no causar una percepción de injusticia y alimentar una sana cultura tributaria.



# BIBLIOGRAFÍA

## LIBROS

- Benítez Chiriboga. M. (2009) Manual Tributario. Quito
- Alarcón M. (2009) *Hacia un nuevo sistema de Imposición Directa. El Impuesto a la Renta para el Ecuador: un sistema distributivo*. Volumen 8, Instituto de Estudios Fiscales.
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Quito, 22 DIC 2010.
- Desarrollo Profesional Contable Actualizado. 2012
- Sánchez Carrión Gilberto. (2009) *Guía Práctica Tributaria*. Quito
- Material entregado en el Diplomado, Modulo Derecho Tributario.

## DOCUMENTOS

- ✓ Ley de Régimen Tributario Interno 2012
- ✓ Registro Oficial 17 de Abril del 2006 [nac-dger 2006-0214](#)

## DIRECCIONES DE INTERNET

- ✓ Diccionario Contable Básico
- ✓ [.ciat.org/es/bdat/resitr.asp](#)
- ✓ [principios-de-la-imposicion-y-los-sistemas-tributarios-fiscales.html](#)
- ✓ [somosmercosur.org/?q=es/node/321](#)
- ✓ [sistemas+tributarios](#)
- ✓ [blogblogquienes.wordpress.com/tag/sistematributario/](#)
- ✓ [Libertas\\_33\\_Sistemas\\_tributarios.pdf](#)
- ✓ [sistemas-tributarios-de-sunat-para-pymes.html](#)
- ✓ [/aprenda\\_sobre\\_impuestos/estudios/tributarios14.htm](#)
- ✓ [concertacion.ec/conferencias/incentivosTributarios.pdf](#)
- ✓ Microsoft Encarta 2010
- ✓ [mundial/presentaciones/impuestos\\_sector.ppt](#)

- ✓ [ecuadorinvest.org/ecuadorinvest/docs/10\\_9RegimenTributario.pdf](http://ecuadorinvest.org/ecuadorinvest/docs/10_9RegimenTributario.pdf)
- ✓ [iedt.org.ec/j\\_latinoamericanas.aspx](http://iedt.org.ec/j_latinoamericanas.aspx)
- ✓ [Publicaciones/quipukamayoc/2000/segundo/tributacion\\_nacional.htm](http://Publicaciones/quipukamayoc/2000/segundo/tributacion_nacional.htm)
- ✓ [ucla.edu.ve/dac/investigaci%F3n/compendium7/Tributacion.htm](http://ucla.edu.ve/dac/investigaci%F3n/compendium7/Tributacion.htm)
- ✓ [Recursos/Seminarios/Genero/14abril\\_domingo.pdf](http://Recursos/Seminarios/Genero/14abril_domingo.pdf)
- ✓ [http://biblioteca.universia.net/html\\_bura/ficha/params/id/21043.html](http://biblioteca.universia.net/html_bura/ficha/params/id/21043.html)
- ✓ [sri.gov.ec](http://sri.gov.ec)
- ✓ [ecuadorimpuestos.com/content/view/32/26/](http://ecuadorimpuestos.com/content/view/32/26/)
- ✓ [derechoecuador.com/index.php?...](http://derechoecuador.com/index.php?...)
- ✓ [jezl-audidores.com/index.php?option=com...](http://jezl-audidores.com/index.php?option=com...)